



Resolución de Rectoría R-37-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO

PRIMERO: En el marco del acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la sesión n.º 20-12, celebrada el 21 de agosto de 2012, relacionado con la asignación de un monto económico para el establecimiento de una línea estratégica denominada "Movilidad Estudiantil Internacional", mediante la resolución de Rectoría R-102-2013, del 26 de julio de 2013, se dispuso la creación del Programa denominado "*Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*" en la Universidad de Costa Rica. En dicha resolución se definió el procedimiento de recepción y resolución de las solicitudes del beneficio del Programa Movilidad Estudiantil Internacional CONARE, así como los órganos participantes, los recursos administrativos y el régimen disciplinario.

SEGUNDO: Mediante la Circular ViVE-C-5-2013 se comunicó a las Vicerrectorías, Decanatos, Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales y Recintos Universitarios, aspectos relativos al Programa de "*Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*".

TERCERO: Posterior a la creación del Programa de "*Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*", la Rectoría ordenaba de forma anual, por medio de resolución, la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica "Movilidad Estudiantil Internacional" para el I y II ciclo lectivo de cada año, dejando sin efecto la resolución que le antecedió.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con la valoración y análisis sistemático de los resultados del *Programa Movilidad Estudiantil Internacional CONARE* (en adelante, Programa), durante sus siete años de ejecución en la Universidad de Costa Rica, del año 2013 al 2019, los logros obtenidos constatan la pertinencia y efectividad de los lineamientos emitidos por CONARE para orientar la aplicación de la línea estratégica de "Movilidad Estudiantil Internacional". Estos se han implementado en la Universidad de Costa Rica por medio de la definición del perfil de la población beneficiaria del *Programa* y del procedimiento para el trámite y resolución de las



solicitudes correspondientes, en el contexto de la normativa institucional y de los indicadores de mejora de la evaluación anual.

SEGUNDO: El aporte del *Programa* al fortalecimiento de la movilidad estudiantil internacional es conceptualizado por la población estudiantil beneficiada durante el período comprendido entre los años 2013-2019, al referirse a los alcances de la experiencia de participación en las distintas actividades. Entre ellos señalan: la adquisición de nuevos conocimientos del área de formación, el intercambio de conocimientos con profesionales de su área de formación, el acercamiento a experiencias innovadoras en su campo de estudio, el establecimiento de contactos académicos que podrían posibilitar oportunidades de especialización, la realización de estudios de posgrado, entre otros; y el desarrollo de una nueva cosmovisión, en los que la diversidad, la pluriculturalidad y la multiplicidad de saberes, se constituyen en baluartes esenciales de la experiencia.

TERCERO: La solidez del *Programa* fortalece los procesos de democratización de la educación superior, la formación integral de la población estudiantil, y la regionalización universitaria, al fomentar la participación de las personas estudiantes cuya condición socioeconómica amerita la cobertura del Sistema de Becas para los gastos asociados con la actividad universitaria, que cuentan con un rendimiento académico “bueno”, “muy bueno” y “excelente” en la Universidad de Costa Rica. Con ello asegura la posibilidad de que personas estudiantes de las distintas sedes y recintos conozcan, soliciten y se constituyan en personas beneficiarias de este *Programa*.

CUARTO: Las unidades académicas se refieren a la contribución del *Programa* en los procesos de acreditación de las carreras, en razón de las posibilidades académicas que abren los procesos de internacionalización y la proyección académica de las personas estudiantes.

POR TANTO **LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESUELVE:

1. Proceder a la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica "Movilidad Estudiantil Internacional", para el I y II ciclos lectivos del año dos mil veintitrés, según las siguientes disposiciones:



- 1.1.** Presupuestar el monto asignado en un cincuenta por ciento en el I ciclo lectivo 2023 y en un cincuenta por ciento en el II ciclo lectivo 2023.
- 1.2.** Distribuir el monto asignado en todas las áreas académicas y las sedes de la Universidad de Costa Rica, con base en la proporción de la población becaria por condición socioeconómica con categorías de beca 4 y 5 asignadas en los respectivos ciclos lectivos.
- 1.3.** Redistribuir el monto que no se ejecute por desistimiento, ausencia o menor número de solicitudes de las estimadas, entre las solicitudes de personas estudiantes denegadas por falta de contenido presupuestario. Esta redistribución se realizará en orden descendente, según los criterios que considere la comisión mixta.
- 1.4.** En caso de no existir estudiantes con solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario en el área académica o sede donde no se ejecuta el monto asignado por desistimiento, este monto se reasignará a la(s) persona(s) solicitante(s) del grupo total de solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario, en orden descendente, según los criterios que considere la comisión mixta.

En caso de presentarse empate entre dos o más personas estudiantes optando por el último lugar de la distribución de personas beneficiarias de una área, sede o carrera, se considerará para el desempate: en primera instancia, la carga académica, en orden descendente de número de créditos matriculados; en segunda instancia, el nivel de avance en el plan de estudios, en orden descendente de mayor a menor porcentaje de avance. En ambas situaciones, el beneficio se otorgará siempre que la fecha de realización de la actividad permita su asignación oportuna (mínimo diez días hábiles).

Para el I ciclo lectivo 2023, de no ser posible la reasignación, los recursos se trasladarán al II ciclo 2023.

- 2.** Establecer los siguientes requisitos que debe cumplir la persona estudiante, para optar por el beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE, y posterior a su otorgamiento cuando así procede:



- 2.1.** Ser estudiante de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
- 2.2.** Tener asignada una beca vigente por condición socioeconómica categoría 4 o 5. Una vez otorgado el beneficio, los depósitos del monto aprobado por la Comisión Mixta se realizarán exclusivamente en la cuenta que la persona estudiante tiene registrada en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el depósito de los beneficios que otorga el Sistema de Becas.
- 2.3.** Indicar la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio del *Programa*, cuando la persona estudiante registra matrícula consolidada de manera simultánea en dos o más carreras, para efectos de relacionar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2.2, 2.4, 2.5 y 2.6 de la presente resolución.
- 2.4.** Mantener una matrícula consolidada con una carga académica mínima de 9 créditos, en la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio y en el ciclo lectivo en el que se solicita el beneficio para lo cual debe aportar copia del expediente académico que se genere desde ematrícula. La Comisión Mixta podrá resolver casos de excepción levantando el requisito de créditos matriculados cuando, por razones de conclusión del plan de estudios en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad, la persona estudiante no pueda cumplir con el mínimo de créditos establecidos, para lo cual deberá adjuntar una nota de la unidad académica con el respaldo de esta condición. Además, el expediente académico que la persona estudiante debe generar desde ematrícula al momento de la solicitud debe tener registrada la matrícula del ciclo lectivo en que solicita el beneficio.
- 2.5.** Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera con la que se relaciona la actividad, para la que solicita el beneficio del Programa.
- 2.6.** Tener un promedio ponderado de matrícula calificado como “Bueno” (mínimo de 8,0) para el ciclo que desea aplicar al beneficio y de conformidad con el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.



- 2.6.1.** Para la postulación al beneficio se tomará en cuenta solamente el promedio ponderado de matrícula del ciclo lectivo en que se realiza la solicitud.
- 2.7.** En el caso de que la actividad se desarrolle en un idioma diferente al castellano deberá declarar que cuenta con el desempeño lingüístico para el aprovechamiento de la actividad. La Comisión Mixta se reservará el derecho de solicitar información adicional en caso de ser necesario.
- 2.8.** La persona estudiante que desee participar en actividades fuera del continente americano y en América del Sur solo podrán solicitar apoyo en aquellas que tengan una duración mínima de 3 días. En el caso de actividades en América del Norte, Centroamérica, Islas del Caribe, deben tener una duración mínima de 2 días.
- 2.9.** En caso de que la persona estudiante solicite apoyo económico para la misma actividad académica en el ámbito internacional ante el Fondo de Apoyo Financiero Complementario y el *Programa*, y cumpla con los requisitos para optar por ambos beneficios, se le tramitará únicamente una solicitud.
- 2.10.** Este beneficio solamente podrá ser solicitado una única vez por persona estudiante.
- 2.11.** El beneficio no cubrirá gastos por compra de artículos de uso personal o de consumo distinto a los tiempos de alimentación, así como tampoco otros gastos adicionales en caso de situaciones de exclusiva responsabilidad de la persona estudiante.
- 2.12.** La persona estudiante a la que se le otorgue el beneficio deberá contar con un seguro de gastos médicos que cubra la evacuación médica y repatriación de cuerpo, del cual debe remitir fotocopia al correo de vive@ucr.ac.cr previo a la salida del país. El costo de este seguro se puede incluir dentro de los rubros de la solicitud del beneficio.
- Con respecto a la COVID-19, el seguro suscrito debe cubrir:
- a) Reembolso de gastos médicos por positivo de COVID-19.
 - b) Alojamiento por positivo o caso sospechoso o nexos.
 - c) Repatriación de restos mortales por causa de COVID-19.
- La persona estudiante debe asegurarse que la persona beneficiaria designada para efectos del seguro pueda establecer coordinación en caso de hospitalización u otro requerimiento, para lo que corresponda.



En caso de no suscribir el seguro, la persona estudiante deberá hacer devolución total del monto otorgado por el Programa al momento de la liquidación.

2.13. Respecto de los lineamientos migratorios y sanitarios del país y la institución de destino, la persona estudiante deberá informarse y cumplir con las disposiciones sanitarias y migratorias correspondientes. Los costos en que pueda incurrir por el cumplimiento de las disposiciones pueden ser solicitados dentro de los rubros de gastos.

3. Las comunicaciones relacionadas con las gestiones y trámites del Programa se realizarán de forma electrónica, mediante la cuenta de correo electrónico institucional asignado a cada persona estudiante (dominio @ucr.ac.cr), de conformidad con la Circular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil n.º ViVE-10-2018.

4. Esta resolución deja sin efecto la resolución R-86-2022.

5. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. A la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
3. A la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
4. A la Comunidad Universitaria.
5. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

ELR

C: Archivo